

# REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Monturque ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

La inminente inauguración de la nueva piscina municipal, produce una oferta de actividades acuáticas en el municipio de Monturque, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalación, que, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

## REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1**

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas del Polideportivo de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el Ayuntamiento de Monturque o por la entidad por ella autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 2**

El Ayuntamiento de Monturque persigue, en la gestión de las piscinas del Polideportivo municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

#### **Artículo 3**

1. El Ayuntamiento de Monturque es la Entidad encargada de la gestión de las

instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentran las piscinas.

#### **Artículo 4**

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía.

### CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

#### **Artículo 5**

La instalación se denomina Piscina Municipal .

#### **Artículo 6**

La instalación consta de:

a) Vasos de piscina y su entorno.

- Vaso recreación / competición

- Vaso de chapoteo: solo menores de 6 años

- Zona de Playa: Tienen consideración de zonas de playa aquellas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitados por vallas jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos.

b) Zona de estancia.

Son aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc...

c) Vestuarios

Los vestuarios dos módulos para los diferentes sexos, un vestuario para minusválidos, así como almacén y servicios públicos.

#### **Artículo 7**

La instalación se encuentra ubicada en el Polideportivo Municipal de Monturque, situado en C/ Reyes Católicos, s/n.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS DE ACCESO

#### **Artículo 8**

1. La piscina municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos, niños y mayores.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive, y mayores a aquellas que tengan cumplidos los 65 años en adelante.

Los niños menores de 4 años tienen acceso gratuito a las piscinas, debiendo acceder a las mismas acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 9 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición de Carnet de Bañista. Se considera usuario de Carnet de Bañista a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (carnet)

que habilita para el número de baños que se establezca.

Se configuran las siguientes categorías de carnet de bañista:

Abonado Individual: en la modalidad de adultos, niños y mayores.

Se consideran adultos las personas mayores de 14 años, niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive, y mayores a aquellas que tengan cumplidos los 65 años en adelante.

Abonado Familiar: en las modalidades, 2 miembros, 3 miembros, 4 miembros, mas de 4 miembros.

Se considera abonado de la piscina municipal aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento de Monturque su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la Tasa y/o precio Público establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

c) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguna de las cursos o programas acuáticos que lleve a cabo el Ayuntamiento de Monturque o la Entidad autorizada, visado previamente por aquélla.

d) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Monturque, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

En este sentido se autorizará la realización de competiciones en la piscinas municipal.

### **Artículo 9**

1. Para el acceso por el procedimiento a) del artículo anterior deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso por el procedimiento b) del artículo anterior deberán obtenerse los carnet o documentos correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento de Monturque.

3. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de bañistas son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal, en su período de apertura al público.

3. Las personas que accedan a la piscina en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados c) y d) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Monturque se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

## **CAPÍTULO CUARTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 10**

1. La determinación del horario y de los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento de Monturque

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. El Ayuntamiento de Monturque anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

### **Artículo 11**

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina , computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 12**

1. La utilización de los vestuarios será determinada por el Ayuntamiento de Monturque, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

### **Artículo 13**

1. Se instalarán a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
2. El Ayuntamiento de Monturque no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

### **Artículo 14**

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Monturque.
2. El vaso de chapoteo, se utilizarán prioritariamente para la recreación y el aprendizaje de la natación, y en su caso solo para menores de 6 años, estando prohibido que los mayores de esa edad se introduzcan en el mismo.
3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

### **Artículo 15**

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

### **Artículo 16**

En horario de cursos o programas que esta entidad organice , solo podrán estar dentro del recinto, los alumnos inscritos, negándose la entrada a los padres, familiares o acompañantes de los mismos. (excepto grupos especiales que necesiten de su ayuda)  
Los usuarios de estas actividades deberán estar en las instalación 10 minutos antes como máximo para cambiarse en los vestuarios y acceder a sus clases.  
Una vez que comiencen la clases del turno correspondiente se cerrarán los accesos a la piscina hasta un nuevo turno.

## **CAPÍTULO QUINTO NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD**

### **Artículo 17**

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de

todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer en todo el recinto, (solo en el espacio reservado para tal uso) así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal, pelotas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disminuciones visuales.
- m) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- n) Esta totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación así como la zona de playa, a excepción de la zona de bar y zonas verdes.
- o) Todo desperfecto ocasionado a la instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.
- p) La adquisición del ticket de acceso o carnet de bañista, dará derecho al uso de los espacios de la instalación, pero no a su reserva, acotación, o delimitación.
- q) Dado que las zonas de césped se establecen como zonas de relax y descanso, no se permitirá la presencia equipos audio que no posean auriculares individuales.
- r) Se prohíbe el uso de champús y gel de baño en las duchas exteriores.
- s) Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas (se permite en el bar o comedor), o sustancias estupefacientes. Así mismo se prohibirá el acceso a al recinto o piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.
- t) Esta totalmente prohibido realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles) salvo las de ámbito familiar o autorizadas.
- u) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización del personal encargado de la misma.

### **Artículo 18**

Para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- c) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- d) Se recomienda no tomar el sol en exceso y evitar el baño en periodos de digestión.

## **Artículo 19**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se encuadren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Decreto 10/2003 de 28 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personal en Establecimientos de Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

## **Artículo 20**

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.1. Infracciones leves:

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 17 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

1.2. Infracciones graves:

a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada del ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

1.3. Infracciones muy graves:

a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.

c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley. Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

### **Artículo 21**

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 300 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.000 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de la falta.

### **Artículo 22**

La imposición de sanciones será conforme con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas, aprobado por R. D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves serán impuestas por el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Monturque.

### **Artículo 23**

En la piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

También se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Monturque para modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

### SEGUNDA

El funcionamiento de la piscina de titularidad municipal se podrá gestionar por cualquiera de las formas establecidas legalmente y se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente , que se elabore para tal efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo reflejado en el Decreto 23/1999, de 23 de Febrero, de la Junta de Andalucía., así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

### SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano

competente del Ayuntamiento de Monturque, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

### TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 137,  
del 27 de julio de 2007)